

Elección de consejeros regionales de la provincia de Limarí.
Escrutinio general y calificación.
Rol 2.752/2017.-

La Serena, once de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se llevó a efecto en todo el país la elección de Consejeros Regionales el domingo 19 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República; artículos 95 y siguientes de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; artículos 110 y siguientes de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 15 de octubre de 2013; el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y previa recepción de las actas de escrutinio de las mesas receptoras de sufragios y las actas y cuadros de resultados de los colegios escrutadores correspondientes a la elección de Consejeros Regionales de la Región de Coquimbo, este Tribunal se ha abocado al conocimiento del escrutinio general y la calificación de dicha elección en lo relativo a la circunscripción provincial Limarí, labor que este Tribunal ha desarrollado diariamente desde el día 22 de noviembre de 2017.

TERCERO: Que, de conformidad con la Resolución O-N° 2.589, del 7 de abril de 2017 del Director del Servicio Electoral, que determinó la cantidad de consejeros regionales que deben elegirse por cada circunscripción, a la provincia de Limarí le corresponde elegir cinco Consejeros Regionales.

CUARTO: Que, vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 18.700, no se dedujeron ante este Tribunal reclamaciones electorales, sean estas solicitudes de rectificación de escrutinio o reclamaciones de nulidad que afectaran el proceso de escrutinio general y calificación de la elección señalada en el considerando segundo.

QUINTO: Que, habiéndose procedido a la conciliación de las actas de las mesas receptoras de sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Circunscripción Provincial Limarí, efectuadas las rectificaciones y modificaciones que procedieron y, en su caso, los escrutinios públicos correspondientes, el Tribunal tiene por resultado definitivo de la elección de Consejeros Regionales en la Circunscripción Provincial Limarí el que se consigna en el respectivo escrutinio general confeccionado por este Tribunal, que se transcribe a continuación:

ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES
CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL LIMARÍ

LISTA	VOTACIÓN
A CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	
110 JUAN CARLOS ARAYA ARAYA	2,200
111 PEDRO ALEJANDRO VALDIVIA RAMIREZ	1,297
TOTAL SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	3,497
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	
112 ALFREDO VILLAGRAN TAPIA	1,254
113 MILTHON DUARTE SOZA	727
114 ALBERTO GALLARDO FLORES	3,463
TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	5,444
TOTAL LISTA A	8,941
E CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	
115 JOSE MANZANO ALVAREZ	1,761
116 JILBERTO GONZALEZ CASTILLO	1,190
117 TEODOSIO GUERRERO CRUZ	1,977
TOTAL SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	4,928
SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
118 HERMES DIAZ RIVERA	2,097
119 MARIO ALEXIS ORTIZ CABEZAS	900
TOTAL SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	2,997
TOTAL LISTA E	7,925
F POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
120 MIGUEL SOLIS VIERA	2,463
121 ALFONSO CORTES RUILOVA	1,692
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	4,155
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
122 JUAN CARLOS CODOCEO CONTRERAS	2,409
123 MARTA ELISA LOBOS INZUNZA	2,330
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	4,739
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
124 RENE EUGENIO ALBERTO ALLENDE SENTIS	565
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	565
TOTAL LISTA F	9,459

H SUMEMOS

SUBPACTO AMPLITUD E INDEPENDIENTES

125 FRANCISCO JOSE ASPE BOU (AMP)	393
126 CAROLINA ANDREA CACERES DEL CANTO (AMP)	394
127 JANINA OYARZUN ISRAEL (AMP)	398

TOTAL LISTA H	1,185
----------------------	--------------

I FRENTE AMPLIO

SUBPACTO HUMANISTAS MAS INDEPENDIENTES

128 JAVIER EDUARDO ARAYA GUTIERREZ (PH)	1,602
---	-------

TOTAL LISTA I	1,602
----------------------	--------------

K COALICIÓN REGIONALISTA VERDE

SUBPACTO FEDERACIÓN REGIONALISTA E

129 TEODORO AGUIRRE ALVAREZ (FRVS)	1,927
130 GERALD CASTILLO CASTILLO (FRVS)	1,180
131 PAMELA ARANCIBIA GUERRERO (IND)	589

TOTAL LISTA K	3,696
----------------------	--------------

L UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION

SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES

132 JAIME CASTILLO BOILET (PS)	3,529
133 RODRIGO CONTRERAS BORIC (PS)	659
134 CEDELINDA VALDIVIA MORENO (PS)	1,627

TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES 5,815

SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES

135 LIDIA ZAPATA PASTEN (PDC)	4,738
136 PEDRO ANTONIO ORTIZ ARANCIBIA (PDC)	1,576

TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES 6,314

TOTAL LISTA L	12,129
----------------------	---------------

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

137 HANNA JARUFE HAUNE	8,762
-------------------------------	--------------

TOTAL VOTOS BLANCOS 3,780

TOTAL VOTOS NULOS 1,951

TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL	59,430
---	---------------

INSCRITOS 142,727

SEXTO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 19.175, divididos los votos de cada lista por uno, dos, tres y cuatro, y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el quinto lugar correspondió al guarismo 7.925, siendo éste el cuociente electoral que permite determinar cuántos son los candidatos elegidos en cada lista.

SÉPTIMO: Que, dividido el total de votos de cada lista por el cuociente electoral, resulta que la **Lista H**, la **Lista I** y la **Lista K** no eligen consejeros, mientras que la **Lista A**, la **Lista E**, la **Lista F**, la **Lista L**, y la **candidatura independiente más votada** eligen un consejero.

OCTAVO: Que para determinar el candidato que corresponde elegir a la **Lista A**, en la cual existen dos subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en el artículo 97 de la Ley 19.175, resultando ser éste el guarismo 5.444. Dividido el total de votos de cada subpacto al interior de la lista por dicho cuociente, resulta que el único cargo que obtiene la lista corresponde al subpacto **UDI-Independientes**, y dentro de éste, al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios.

NOVENO: Que para determinar los candidatos que corresponde elegir a la **Lista E**, en la cual existen dos subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en el artículo 97 de la Ley 19.175, resultando ser éste el guarismo 4.928. Dividido el total de votos de cada subpacto al interior de la lista por dicho cuociente, resulta que el único cargo que obtiene la lista corresponde al subpacto **RN-Independientes**, y dentro de éste, al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios.

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos que corresponde elegir a la **Lista F**, en la cual existen tres subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en el artículo 97 de la Ley 19.175, resultando ser éste el guarismo 4.739. Dividido el total de votos de cada subpacto al interior de la lista por dicho cuociente, resulta que el único cargo que obtiene la lista corresponde al subpacto **PPD e Independientes**, y dentro de éste, al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios.

DECIMOPRIMERO: Que para determinar los candidatos que corresponde elegir a la **Lista L**, en la cual existen dos subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en el artículo 97 de la Ley 19.175, resultando ser éste el guarismo 6.314. Dividido el total de votos de cada subpacto al interior de la lista por dicho cuociente, resulta que el único cargo que obtiene la lista corresponde al subpacto **PDC e Independientes**, y dentro de éste, al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios.

DECIMOSEGUNDO: Que la candidatura independiente debe ser tratada como una lista, y habiéndole correspondido un cargo, éste debe ser asignado al único candidato que la forma.

DECIMOTERCERO: Que, como consecuencia de los cálculos referidos en los considerandos precedentes, resultan elegidos los candidatos **Alberto Gallardo Flores**, por el subpacto **UDI-Independientes** de la Lista A; **Teodosio Guerrero Cruz**, por el subpacto **RN-Independientes** de la Lista E; **Juan Carlos Codoceo Contreras**, por el subpacto **PPD e Independientes** de la Lista F; **Lidia Zapata Pastén**, por el subpacto **PDC e Independientes**, de la Lista L, y a **Hanna Jarufe Haune**, como candidato independiente.

DECIMOCUARTO: Que según consta del certificado de fojas 1.024, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios respecto de esta elección.

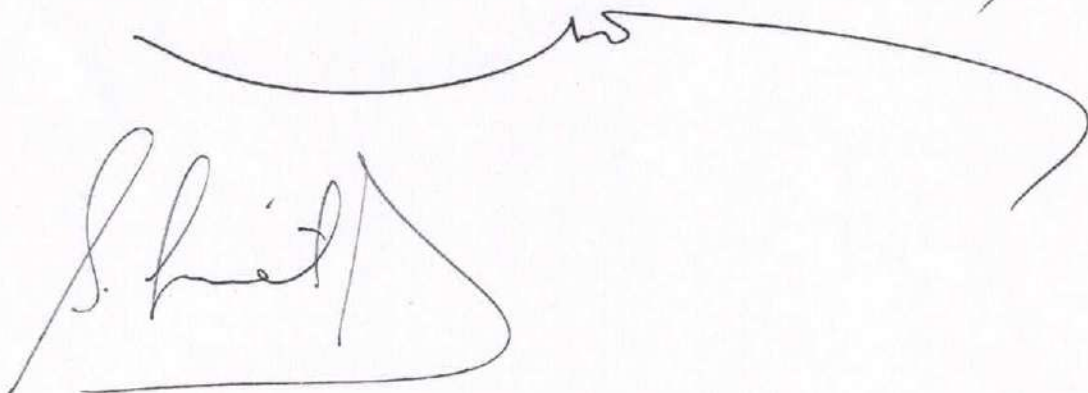
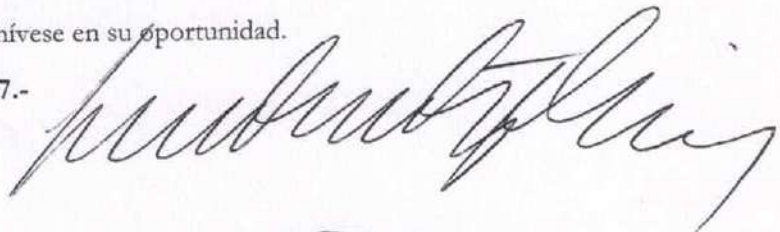
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Párrafo 4° del Capítulo VI de la Ley 19.175, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios y de la calificación de las elecciones de Consejeros Regionales y el Auto Acordado del mismo Tribunal sobre la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección de Consejeros Regionales realizada el 19 de noviembre de 2017, y **SE DECLARAN ELEGIDOS** en los cargos de Consejero Regional por la Circunscripción Provincial Limarí a don **Alberto Gallardo Flores**, don **Teodosio Guerrero Cruz**, don **Juan Carlos Codoceo Contreras**, doña **Lidia Zapata Pastén** y don **Hanna Jarufe Haune**.

Remítase copia autorizada de la parte pertinente de esta sentencia y del acta complementaria de proclamación al señor Intendente Regional y al señor Gobernador Provincial de Limarí, en su oportunidad, y comuníquese a los consejeros electos.

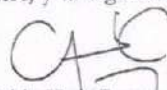
Remítase a su vez, copia íntegra del fallo y su acta complementaria de proclamación al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Director del Servicio Electoral.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

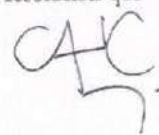
ROL 2.752/2017.-



Pronunciada por el Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pedro Shertzer Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos, y la segundo miembro suplente doña Soledad Gárate Peñaloza.


Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

En La Serena, a once de diciembre de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



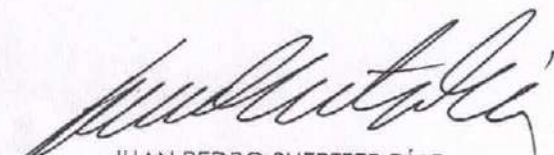
ACTA COMPLEMENTARIA DE PROCLAMACIÓN


En La Serena, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las trece horas, se constituyó el Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, con la asistencia de su presidente titular, ministro don Juan Pedro Shertzer Díaz, y de sus miembros titulares, don Manuel Cortés Barrientos y don Carlos del Río Ferretti, actuando como ministro de fe el secretario relator don Pablo Vera Carrera.

El Tribunal, visto lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y con el mérito del fallo a firme escrito de fojas 1.315 a 1.319, dictado en los autos rol 2.752/2017, sobre calificación de la elección de consejeros regionales realizada el 19 de noviembre de 2017 en la circunscripción provincial Limarí.

PROCLAMA:

Que en la circunscripción provincial Limarí han sido elegidos consejeros regionales por el período legal de cuatro años, don **Alberto Gallardo Flores**, don **Teodosio Guerrero Cruz**, don **Juan Carlos Codoceo Contreras**, doña **Lidia Zapata Pastén** y don **Hanna Jarufe Haune**.


JUAN PEDRO SHERTZER DÍAZ
PRESIDENTE


MANUEL CORTES BARRIENTOS
PRIMER MIEMBRO TITULAR




CARLOS DEL RÍO FERRETTI
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR


PABLO VERA CARRERA
SECRETARIO RELATOR